

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

Revisadas las actuaciones adelantadas ^{01 DIC 2020} dentro del presente asunto tenemos que el auto por medio del cual se admitió la demanda fue dictado en vigencia del C.P.C., y siendo que a la fecha de entrada en vigor el C.G.P., se encontraba en trámite de notificaciones, se adelantó conforme al C.P.C., hasta cuando se profirió el auto que decreto a pruebas. Las actuaciones causadas con posterioridad lo fueron conforme al C.G.P., literal a) del numeral 1° del art. 625 del C.G.P.

Por lo anteriormente señalado no es obligatorio que en este asunto se hubiere publicado la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 ibídem. Así las cosas se dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto proferido en la diligencia, donde se dispuso dejar sin valor la práctica de la inspección judicial realizada.

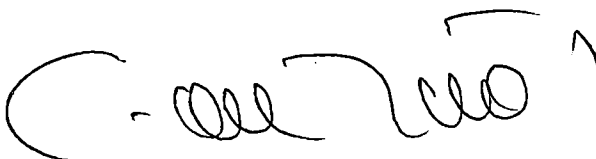
2.- Se mantiene incólume la inspección realizada el 13 de noviembre de 2020.

3.- Lo aquí dispuesto póngase en conocimiento de las partes, **remítasele comunicación telegráfica y/o correo electrónico al perito designado para que proceda a realizar la experticia en el término de 15 días**, como se adujo el 13 de noviembre de 2020. Déjense las constancias respectivas.

4.-Para que tenga lugar la recepción de los testimonios decretados en la audiencia inicial se señala la hora de las 10.30 AM del día 28 del mes de enero del año 2021

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 76 Hoy La Sra. NUEBIA ROCIO PINEDA PEÑA	02 DIC. 2020
---	--------------